Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea............ 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto............ 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

Por el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 18 del actual, se comunica a este Departamento de la Presidencia del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en comunicación de 3 de los corrientes, dice a este Departamento lo lo siguiente:

‹Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Mayo último, ruego a V. E. se sirva disponer que por circular se ordene a los Gobernadores de las distintas provincias que al publicarse los anuncios relativos a los expedientes que figuran en esta Comisión Protectora con petición de los auxilios que otorga el Banco de Crédito Industrial con arreglo a la ley de 2 de Marzo de 1917, envíen a esta Comisión el BOLETÍN OFICIAL en que dicho anuncio se inserte, encareciéndole además la conveniencia de reiterar esta orden en cada caso.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tengo el honor de trasladarlo a V. E. para su conocimiento y fines que estime procedentes».

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. E. para cumplimiento de lo interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921.—El Subsecretario, J. Wais.

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 26 de Junio de 1921.)

1673

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Mayo, de 1921.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BIENVENIDO ALVAREZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Electricidad.—Servidumbre forzosa de paso.—Segovia.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Obras públicas de la provincia, a los efectos que determinan los artículos 18 y 25 de la ley de expropiación forzosa vigente de 10 de Junio de 1879 y del Reglamento para su aplicación, (2.º periodo. Necesidad de la ocupación del inmueble), el expediente formulado por D. Roberto Paul Klein, como gerente de la Sociedad «Klein y compañía», en solicitud de expropiación forzosa para paso de corriente eléctrica que tiene concedida con destino al suministro de fluído a una fábrica de su propiedad sita en esta Ciudad; y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda remitirle al Sr. Gobernador civil, informándole que procede sea declarado nulo lo actuado en aquél, retrotraer dicho expediente al estado en que se hallaba al formularse por el gerente de la Sociedad «Klein y compañía» el escrito de fecha 31 de Enero último y ordenar se dé al incidente la tramitación señalada en la ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Hacienda.—Capital.—Riaza.—A propuesta del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación, la Comisión acuerda se pida de la Delegación de Hacienda de la provincia la exención del pago de la contribución territorial por la Casa Cuna de Riaza y la devolución de las 10'04 pesetas satisfechas por este concepto, por estar a su juicio el edificio de que se trata, comprendido en el apartado 5.º del artículo 14 de la ley de 29 de Diciembre de 1920.

Expósitos.—Segovia.—Valleruela de Pedraza.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia una comunicación del Alcalde de Pedraza, participando que según le ha manifestado el Juez municipal de dicho pueblo se practicarán las primeras diligencias de ab intestato de los bienes dejados por D. Adrián Holgueras García, y no habiéndose presentado parientes de éste a reclamar la herencia, fueron remitidas dichas diligencias al Sr. Juez de Instrucción del partido para que dispusiera de ella, lo que en justicia hubiera lugar, sin que se sepa que por dicha Autoridad se haya resuelto nada hasta la fecha; y que dichos bienes se hallan depositados en persona competente nombrada por el Juez municipal; la Comisión acuerda quedar enterada por ahora de la comunicación de referencia y ordenar al Alcalde de Valleruela de Pedraza, que una vez se lleve a efecto la adjudicación de bienes del finado Sr. Holgueras, haga saber a los perceptores de la herencia, la obligación que tienen de satisfacer en la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la cantidad de 138'50 pesetas, que el difunto adeudaba a la niña Claudia Reinoso Sagasta, que tenía en su compañía.

Alienados.—San Ildefonso.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Eduardo Blave Ventosa, mayor de edad, casado y vecino de San Ildefonso, en solicitud de ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hijo Vicente Blave Carrasco, de 22 años de edad, soltero, por padecer de enajenación mental; y resultando hallarse justificados los extremos exigidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, a excepción del informe del Subdelegado de medicina del partido, cuyo requisito lleva a efecto este funcionario una vez que los dementes ingresan en los referidos Establecimientos; teniendo en consideración que según se hace constar en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Ildefonso, tanto el presunto demente como sus padres no contribuyen con cuota alguna para el Tesoro, disfrutando solamente el padre un sueldo mensual de 135 pesetas, como empleado del Real Patrimonio, con el cual tiene que atender al sostenimiento de la familia compuesta además del enfermo, del matrimonio y cuatro hijos; la Comisión acuerda:

1.º El ingreso provisional del presunto alienado en cuestión, en dichos Establecimientos, a reserva de lo que resulte del informe del Subdelegado de medicina del partido.

2.º Advertir al solicitante que tan pronto como el ingreso de su hijo tenga lugar, está en la obligación de presentarse ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital a los efectos que determina el párrafo primero del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; y

3.º Que los gastos de sostenimiento del paciente tanto en la observación como en un Manicomio si a ello hubiere lugar, sean sufragados por los fondos provinciales.

Aragoneses.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Marcelino Pérez Benito, mayor de edad, casado y vecino de Aragoneses, en solicitud de ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hermana Cándida Pérez Benito, de 41 años de edad, viuda y con residencia accidental en dicho pueblo, por padecer de enajenación mental, y resultando hallarse justificados los extremos exigidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, a excepción de los bienes de fortuna que poseen tanto la presunta alienada como las personas obligadas por la ley a facilitarla alimentos, la Comisión acuerda:

1.º El ingreso de la enferma para su observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.º Advertir al Marcelino Pérez, hermano de aquélla, que tan pronto como el ingreso tenga lugar, está en la obligación de comparecer ante el señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, a los efectos que determina el párrafo 1.º del artículo 6.º del citado Real decreto; y

3.º Reclamar del Alcalde de Aragoneses, certificación expedida por la Alcaldía con referencia al amillaramiento, comprensiva de la contribución que satisfacen para el Tesoro tanto la Cándida como las personas que arriba se citan, así como los demás bienes de fortuna que posean, para en su vista resolver acerca del sostenimiento de la paciente.

Enajenaciones.—Urueñas.—Remitido nuevamente a informe por el señor Gobernador civil el expediente instruído por el Ayuntamiento de Urueñas, para la enajenación de ciertas parcelas de terreno de la propiedad del mismo; y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda devolverle al señor Gobernador civil, informándole que con el suyo favorable debe elevarle al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a fin de que se conceda al Ayuntamiento de Urueñas la autorización que solicita.

Ayuntamientos-Incapacidades.—Turégano.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil el expediente promovido por varios Concejales del Ayuntamiento de Turégano, referente a la incapacidad del también Concejal D. Julián Rincón, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda la devolución del mismo al Sr. Gobernador civil informándole que procede sea desestimada la reclamación formulada por D. Frutos Canto y otros Concejales del Ayuntamiento de Turégano.

Bienes de la provincia.—La Matilla.—Dada cuenta del contrato de arrendamiento de varias fincas rústicas en los términos de la Matilla y San Pedro de Gaíllos, pertenecientes a la Beneficencia provincial, formalizado entre el Sr. Vicepresidente y D. Gregorio García Benito, vecino de la Matilla; la Comisión acuerda quedar enterada y que se una dicho contrato al expediente de su razón.

Policía rural.—Aguilafuente.—Remitida a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia una instancia suscrita por D. Francisco Fernán García, vecino de Aguilafuente, solicitando la condonacion de una multa por cabar en terreno de la Dehesa boyal del término; y visto cuanto de la misma resulta; la Comisión acuerda sea devuelta al Sr. Gobernador civil, informándole que carece de facultades para acceder a la pretensión del recurrente.

Beneficencia.—Capital.—Interesado por el Sr. Alcalde de esta Capital, se conceda la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que concurra a la procesión con motivo de la festividad del Santísimo Corpus Christi, el día 26 del actual; la Comisión acuerda dar las órdenes oportunas al Sr. Director de los citados Establecimientos a los indicados fines.

Bienes de la provincia.—Capital.—Dada cuenta de la tasación, planos y descripción de las casas número 8 de la plaza de Corpus, y número 7 de la Piazuela de San Martín, llevada a cabo por el Sr. Arquitecto provincial en virtud de órdenes de esta Comisión, cuya nuda propiedad pertenecen a la Beneficencia provincial; la Comisión acuerda se dé al expediente la tramitación legal para la venta de los indicados inmuebles.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 14 de Mayo de 1921.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.° B.°: El Vicepresidente, Bienvenido Alvarez.

1755

Inspección de primera enseñanza de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Señores Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia:

El estado ruinoso de muchos de los edificios destinados a Escuelas en esta provincia; la falta absoluta de condiciones para los fines de la enseñanza en la mayoría de los restantes, es causa de grandes perjuicios a la niñez que asiste a las escuelas, cosa que, a todo trance, debe evitarse, procediendo desde luego a construirlos de nueva planta, amplios, en sitios que estén bañados por el sol; que el aire entre a torrentes por sus grandes ventanales, teniendo en cuenta, que el aire es el alimento de los alimentos; que el aire puro da vida, que en él está el preservativo contra muchas enfermedades del niño.

El aire baña, llena y compone todas las cosas, y, se puede decir, que todo lo que vive sobre la tierra no es otra cosa más que aire organizado, porque del aire se reciben la mayor parte de los elementos que constituyen el organismo.

El aire pobre, no hay que dudarlo, hace un pobre niño y un hombre débil.

Pues bién; si esto es ciertísimo, por conciencia, por caridad y por deber, debemos poner a contribución de la niñez cuantos sacrificios sean necesarios para sacarla de esas mazmorras, tristes y pesadas; y si las plantas por largo tiempo en la oscuridad se ponen tristes, pálidas y macilentas, lo mismo para con el niño; la luz para éste es su mayor amiga, su amiga del alma, porque contribuye a su contento.

El Excmo. Señor Ministro de Instrución pública comprendiéndolo así acaba de publicar la siguiente Real orden dando instrucciones a los Ayuntamientos para poder obtener la subvención necesaria y acabar de una vez con el estado deficiente y perjudicial de la mayoría de los locales-escuelas.

Esta Jefatura, atenta, pues, a cumplir lo mejor posible los sagrados deberes de su cargo, invita a todos los Ayuntamientos de la provincia, que lo necesiten, a instruir el oportuno expediente con arreglo a las instrucciones dictadas en la citada Real orden y a los que tengan medios, a invertir las cantidades necesarias durante el próximo período de vacaciones, para hacer las reformas necesarias, ajustándose, para su realización, en todo, a la ley.

Real orden que se cita

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, en lo relativo a los expedientes sobre construcción de edificios escolares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Los Ayuntamientos formarán las peticiones de construcción de edificios-escuelas en instancia dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia respectiva, acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en la que se acordó solicitar la construcción del edificio escolar, expresando en este documento las aportaciones a que se compromete el municipio, que habrán de ser destinadas a material fijo del indicado edificio, así como la consignación anual en sus presupuestos para conservación del mismo.

Segundo. Certificación en la que consten el censo o matrícula escolares, en el año último, de la localidad en que haya de construirse el edificio-escuela.

Tercero. Informe da la Inspección de Primera enseñanza de la provincia acerca de la necesidad de la construcción pretendida.

Cuarto. Certificación de la citada Inspección que acredite el hecho de reunir la casa de los Maestros del Municipio las condiciones higiénicas y de capacidad necesarias.

Quinto. Croquis del plano del solar con todas las indicaciones que se especifican en la nota redactada por la Oficina técnica de construcción de Escuelas inserta a continuación de la presente Real orden.

2.° La tramitación del expediente será como sigue:

a) La Sección correspondiente del Ministerio examinará la documentación, una vez comprobado que reune las condiciones exigidas propondrá a la Dirección general de Primera enseñanza que pase aquélla a la Oficina técnica de construcción de Escuelas para que informe acerca de la clasificación de la Escuela dentro de los tipos establecidos.

b) Emitido el indicado informe, la mencionada oficina lo remitirá a la Dirección general de Primera enseñanza acompañado de los documentos de su razón.

c) Real orden de concesión provisional de construcción del edificio escolar, que será trsladada a la oficina técnica para formular el proyecto definitivo.

d) Entrega del solar en las condiciones señaladas en el artículo 3.° del citado Real decreto.

e) Real decreto concediendo la construcción del edificio escuela.

f) Subasta de las obras.

g) Adjudicadas las obras se remitirá al Ministerio de Instrucción pública, en el plazo más breve posible, el documento que acredite el depósito de la cantidad correspondiente para material fijo de los edificios escolares.

h) La Oficina técnica enviará un duplicado del proyecto al Arquitecto escolar de la provincia correspondiente, indicando el nombre del contratista para que dé comienzo a las obras.

3.° Construídos los edificios, y antes del funcionamiento de las Escuelas, los Ayuntamientos acreditarán mediante las certificaciones pertinentes, la inclusión en los presupuestos municipales de la cantidad que corresponda para la conservación y sostenimiento de los edificios escuelas, sin perjuicio de las medidas reglamentarias que el Ministerio de Instrucción pública pongan en ejecución para el cumplimiento de aquella obligación por parte de los Ayuntamientos.

4.° La Junta económica establecida por el artículo 21 del repetido Real decreto deberá estar formada en el plazo de un mes a partir de la fecha en que comenzó a funcionar la Escuela.

5.° No se concederá la construcción de edificios para escuelas que no hayan sido creadas, hasta después de dos años de la creación definitiva de las mismas, por hallarse regulados estos servicios por disposiciones especiales en las que se determinan las obligaciones de los Ayuntamientos, entre ellas, las de facilitar locales adecuados para las nuevas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.—Aparicio.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Espera esta Inspección, que los Ayuntamientos dándose exacta cuenta de la importancia y trascendencia que para la obra escolar tiene el disponer de buenos locales, procederán con la mayor urgencia a instruir el oportuno expediente en las condiciones que determina esta Real orden.

Segovia, 22 de Junio de 1921.—El Inspector Jefe, Bernardo Ezquer.

1701

Alcaldía de La Losa

Terminado el repartimiento vecinal de utilidades, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo como recursos para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1921 a 22, según lo dispuesto en los artículos 136 y 138 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en él Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, le examinen y presenten las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido dicho plazo, no se admirirá ninguna o las que no se acomoden a los términos prescritos por la regla 7.ª del citado artículo 138.

La Losa, a 23 de Junio de 1921.—El Alcalde, Ezequiel Miguel.

1710

Junta general del repartimiento de utilidades de Sequera de Fresno

Formado el repartimiento general por utilidades para el actual ejercicio de 1921 a 22, de conformidad a lo que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto, queda de manifiesto al público por término de ocho días, en la presidencia de esta Junta, calle Travesía Iglesia, núm. 12, durante los cuales, que empezarán a contarse desde que el presente vea la luz en el Boletín Oficial de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo para oir reclamaciones; previniéndoles que trascurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna aun cuando fuese justa.

Sequera de Fresno, 20 de Junio de 1921.—El Presidente de la Junta de repartimiento, Cayetano Gutiérrez Gimeno.

1764

Alcaldía de Collado Hermoso

En este pueblo se halla recogida una yegua cuyas señas a continuación se expresan, a disposición de aquel que acredite ser su dueño, previo pago de gastos causados, la que sin otro aviso será subastada en el plazo que establece el artículo 14 del Reglamento de reses mostrencas, si antes no parece dueño o éste no paga los gastos ocasionados.

Collado Hermoso, a 30 de Junio de 1921.—El Alcalde, Basilio Gómez.

Señas de la res.—Su clase yegua, pelo tordo, edad cerrada, alzada siete cuartas, dos dedos, crin cortada, desherrada de las cuatro extremidades, no tiene marco ni señal alguna particular.

1769

Alcaldía de Marazuela

Don Venancio Aragoneses Manso, Alcalde Constitucional de Marazuela.

Por el presente hago saber: Que con fecha 17 del mes actual, han sido aprobadas por la Jefatura provincial de Avance Catastral de rústica, las características geométricas de este término municipal, y en su consecuencia requiero a todos y cada uno de los propietarios de este término, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pasen a dicha Jefatura a enterarse de la clasificación de sus fincas y entablen si a ello hubiere lugar las reclamaciones procedentes.

Marazuela, 30 de Junio de 1921.—El Alcalde, Venancio Aragoneses.

IMPRENTA PROVINCIAL